



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTALACION DE
PANADERIAS Y/O RUBROS AFINES EN EL TERRITORIO DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para la instalación en el territorio provincial de panaderías y/o rubros afines, sin perjuicios de los requisitos que establezca cada municipio o comuna.

ARTÍCULO 2 - Todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades establecidas en el art. 1, deberán contar con la correspondiente habilitación municipal o comunal como así también con la inscripción en el registro que se creara al efecto.

ARTÍCULO 3 - Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley los siguientes establecimientos:

1. Panadería Artesanal: son los establecimientos donde se elabora y expende pan y alimentos farináceos (con base de cereal, harina y derivados). En dichos locales podrán expender además fiambres y quesos envasados al vacío, embutidos frescos y secos, mermeladas y dulces, leche envasada y sus derivados, frutas secas y/o abrillantadas en sus envases originales, artículos de cotillos (velas, velitas, adornos para tortas, etc),



bebidas con o sin alcohol envasadas en origen, helados en sus envases originales, alimentos congelados en sus envases de origen.

2. Sucursal. Sucursal de panadería: local de comercio que expenda pan y alimentos farináceos y demás productos autorizados al local de venta de la panadería matriz.

Sucursal de panadería y confitería: local comercial que expende todos los productos que están autorizados a elaborar y comercializar el establecimiento matriz.

3. Despacho de pan: al local de venta dentro de autoservicio de mediana superficie, que no posee una planta destinada a la elaboración. El despacho de pan se limitara a la comercialización de productos panificados y afines y no podrán efectuarse en ningún caso la cocción de productos panificados sean estos congelados o no.

Las sucursales que reúnan las condiciones de espacio e higiene sanitaria correspondientes podrán prestar servicios de bar, cafetería, minutas y/o restaurante en mesa o barra.

ARTÍCULO 4 - Habilitación y Funcionamiento. Corresponde a los Municipios y Comunas, establecer los requisitos de habilitación y funcionamiento. Los Municipios y Comunas reglamentaran el procedimiento de habilitación de modo que antes del otorgamiento pueda intervenir como parte interesada y en forma útil las Cámaras o Centros de Panaderos respectivos con sede en cada localidad. Las cámaras o centros de panaderos podrán interponer observaciones a los pedidos de habilitación fundadas en el incumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente, las que serán resueltas por la autoridad interviniente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - En las localidades que de acuerdo a la legislación vigente constituyan municipios, en el futuro no se concederán permisos de apertura de nuevas panaderías artesanales, sucursales o despacho de pan a menor distancia de doscientos metros de otra establecida.

ARTÍCULO 6 - Transporte de Panificados y Afines. Corresponde a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) el estricto control de los vehículos que trasladan el pan y productos afines entre distintas localidades de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - El Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la presente ley tiene por objeto reglamentar en todo el territorio provincial, una actividad tan importante como la elaboración de productos panificados.

Si bien sabemos que cada municipio y comuna tiene potestades relativas a las habilitaciones, y que corresponde a la ASSAL el controlador del transporte de mercaderías entre distintas localidades, no es menos importante destacar que existen algunas características que son propias en todo el territorio provincial.

Que el espíritu de la presente ley es proteger aquellas fuentes laborales que pueden verse afectado por la industrialización de los productos. No nos olvidemos Sr. Presidente que existen muchas panaderías que cuentan con las famosas “cuadras de elaboración” o los “depósitos de harina”, que generan una enorme fuente de trabajo local, y que en muchas oportunidades ven en riesgo su continuidad a raíz de las grandes empresas industrializadas que con la sola instalación de hornos y el envío de productos congelados ponen en riesgo empleos formales que hoy necesitamos generar.

Que es por ello, y reconociendo las facultades locales, entendemos que resulta menester establecer principios básicos y generales en todo el territorio provincial, y reiteramos, sin inmiscuirnos en las potestades locales, pero que sean uniformes en el territorio santafesino; todo ello en post de proteger una actividad tan pujante e importante en cada una de las grandes, medianas y pequeñas localidades nuestra extensa región.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO